

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1088.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
-DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SARRIA ZEA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00238-00.

DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **DIEGO FERNANDO SARRIA ZEA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 05 de abril de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor DIEGO FERNANDO SARRIA ZEA y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$48'189.038 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 05 de abril de 2022, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$2'145.970 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, y que fueran liquidados del 12 de enero de 2022 al 02 de abril de 2022.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 05 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S., con Nit. No. 901284388-9, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través de la abogada FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, portadora de la T. P. No. 291.209 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00238-00.)

JPM